

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Fecha: 01 114 Hs. 02 24  Numero: By Fojas: 2  Expte. No
140117017
Expte. No
Giredo:
Recibido: HI Anos de Presencia inite

" Donar Órganos es Donar Vida"

sencia initerrumpida en la Antártida Argentina"

NOTA N° (16 /14 Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 06 de Noviembre de 2014.-

#### Sr. PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación de los siguientes proyectos de Ordenanza para ser incorporado en el Boletín de la próxima Sesión Ordinaria.

La modificación propuesta al artículo 5º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501 obedece a que el metro lineal al que se refiere en su actual redacción, se encuentra expresado en Pesos, fijos, sin actualización alguna.

En este escenario, y en el marco del contexto económico nacional, representa quedar anclados en las tarifas, lo que se torna difícil de soportar en el tiempo, en razón de que lo recaudado por esta Tasa no representa un porcentaje alto del gasto total por el servicio prestado.

Por el contrario, esta situación es distinta con los metros cuadrados de las mejoras, referenciados en el artículo 10º del Anexo de la norma que nos ocupa, los cuales están ajustados a un valor unitario que se desprende de lo presupuestados por determinadas partidas de gasto municipal y de las superficie declaradas en el ejido urbano en el período fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas es que se propone ajustar también los metros lineales a variables de similares características que los metros cuadrados de las mejoras.

En consecuencia se tomarían los valores presupuestados en las partidas respectivas, del ejercicio fiscal inmediato anterior, por los conceptos de servicios que componen la Tasa, excluidos los montos correspondientes a la Partida de Servicios N° 13 del Clasificador Económico Municipal, y su resultado se aplicaría/dividiría sobre el total de los metros lineales de frente linderos a la vía pública.

Esta operación arrojaría un valor unitario lineal, a aplicar en percentajes, según la Zona y la Categoría que le corresponda, por el Uso.



" Donar Órganos es Donar Vida"

"1994-2014. 110 Años de Presencia initerrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

La modificación propuesta no representa un incremento de relevancia en la liquidación de la gabela al contribuyente en general, y nutre de información muy valiosa para el Municipio sobre el destino y usos de los inmuebles de nuestra ciudad.

Desde larga data, para los inmuebles sujetos a la Ley de propiedad horizontal se establece que cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda, según el artículo 6º, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501

En esta modificación se propone dar un tratamiento distinto a las Unidades Complementarias, tales como cocheras, bauleras, quinchos y tendederos cuando no superen los treinta metros cuadrados (30 m²). Estableciéndose asimismo que tributaran por la categoría del artículo 5º, creada a tal fin.

Esta medida máxima, surge de la observación de las distintas propiedades horizontales presentados antes las áreas municipales correspondientes.

Asimismo, y como resultante de la nueva categorización individual de Unidad Complementaria, estas comenzarían a tributar valores menores de lo que actualmente lo hacen.

La modificación sobre el artículo 10°, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, esta relacionada con el cambio propuesto para el artículo 5° antes desarrollado.

En este caso, solo se deja como valor a tomar en cuenta para arribar al valor unitario del metro cuadrado de las mejoras, la Partida de Servicios N° 13 del Clasificador Económico Municipal, la cual es excluida en el artículo 5°.

En el artículo 11º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, se abren las mismas Categorías que en el artículo 5º, a los efectos de que estas sean acordes entre si.



" Donar Órganos es Donar Vida"

"1994-2014. 110 Años de Presencia initerrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

La incorporación del Artículo 16º al Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, esta concatenada a la apertura de las nuevas Categorías a crearse por los artículos 5º y 10º, antes mencionados, a los efectos que la adecuación de los inmuebles que deban ser recategorizados los efectué el mismo personal municipal, sin tener que comprometer el tiempo de los contribuyentes para ello, basándose en la información presentada oportunamente, y/o en sus modificaciones, que obran en nuestros registros.

La actual redacción del Artículo 3º, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, establece el mínimo del tributo para inmuebles con mejoras, en el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m2, dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 2025, y sus modificatorias; y para inmuebles baldíos en un monto en moneda corriente, fijo, y sin actualización de ningún tipo.

En la modificación girada se pretende extender este mismo parámetro de actualización para los inmuebles baldíos y para las Unidades Complementarias, tal cual se viene incorporando en los artículos enunciados precedentemente.

El inciso d) del Artículo 2º, Anexo IX, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, refiere y fija los aranceles para los residuos que ingresan al Relleno Sanitario Municipal.

A lo largo de las distintas modificaciones que se han realizado sobre el particular, se viene trabajando bajo los fundamentos de un tratamiento responsable de los residuos por parte de sus generadores, la individualización puntual de la persona física o Jurídica, su tipo y origen, como así también el arancelamiento respectivo para cada caso y propender a desalentar el ingreso sin tratamiento previo de los mismos.

Es así que desde el año 2009, de tener solo dos categorías identificatorias, se han ido incorporando otras categorías para cada generador de residuos, asimismo se pudo medir los metros cúbicos que ingresan pór cada

actividad, con su respectivo cobro diferenciado.



" Donar Órganos es Donar Vida"

"1994-2014. 110 Años de Presencia initerrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Es dable destacar, que a poco de implementarse la norma, los generadores comenzaron a adecuar un tratamiento previo de los residuos con el fin de reducir el volumen y consecuentemente su costo de ingreso, logrando así el objetivo propuesto inicialmente respecto a este tema, en concordancia con otros programas que lleva adelante esta Municipalidad.

En este proyecto de modificación se propone una nueva categoría de generador y colocar unidades valorativas móviles por períodos anuales, en razón de que en el contexto inflacionario no se pueden mantener importes fijos.

Estas modificaciones surgen como propuestas y análisis de la Dirección General de Rentas Municipal.

Atento a ello, solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de ordenanza.

Se adjunta copia del expediente SH-9407-2014.

Sin otro particular, saludamos a Ud.

Atentamente.

Viviana Stella GUGLELMI Concejal U C R Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S / D



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

#### PROYECTO DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.-** SUSTÍTUYASE el Artículo 5º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.-

De los metros lineales:

a) El valor unitario del metro lineal se establecerá anualmente en función a los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el artículo 1º del Anexo VI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3500, excluidos los montos correspondientes a la Partida de Servicios (N° 13) del Clasificador Económico Municipal, sobre el total de los metros lineales de frente linderos a la vía pública, constituido por las calles, en sus diferentes categorías, pasajes y escaleras públicas.

b) Una vez establecido el valor del metro lineal, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Zonas, Categorías y metros lineales:

Zona Z

CATEGORI		PORCEN
Α	DESCRIPCION	TAJE
1	Casa de familia	30,00%
2	Comercios	60,00%
3	Industrias artesanales y familiares	50,00%
4	Industrias pequeñas	60,00%
5	Industrias medianas y grandes	100,00%
6	Baldios	40,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	30,00%

(y)



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

9	Inmuebles destinados al alquiler	30,00%
10	Micro emprendimientos	45,00%
11	Unidades complementarias	15,00%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	60,00%
13	Comercios gastronómicos	60,00%
14	Edificios públicos	40,00%
15	Oficinas	40,00%
16	Consultorios médicos	60,00%
17	Depósitos cubiertos	55,00%
18	Depósitos descubiertos	30,00%

#### Zona A

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCEN TAJE
1	Casa de familia	27,00%
2	Comercios	54,00%
3	Industrias artesanales y familiares	45,00%
4	Industrias pequeñas	54,00%
5	Industrias medianas y grandes	90,00%
6	Baldíos	36,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	36,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	27,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	27,00%
10	Micro emprendimientos	40,50%
11	Unidades complementarias	13,50%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	54,00%
13	Comercios gastronómicos	45,00%
14	Edificios públicos	36,00%
15	Oficinas	54,00%
16	Consultorios médicos	54,00%
17	Depósitos cubiertos	49,50%
18	Depósitos descubiertos	36,00%

#### Zona B

CATEGORIA	I DESCRIPCION I	PORCEN TAJE
N ,		



# de la Ciudad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

1	Casa de familia	24,00%
2	Comercios	48,00%
3	Industrias artesanales y familiares	40,00%
4	Industrias pequeñas	48,00%
5	Industrias medianas y grandes	80,00%
6	Baldíos	32,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	32,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	24,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	24,00%
10	Micro emprendimientos	36,00%
11	Unidades complementarias	12,00%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	48,00%
13	Comercios gastronómicos	40,00%
14	Edificios públicos	32,00%
15	Oficinas	48,00%
16	Consultorios médicos	48,00%
17	Depósitos cubiertos	44,00%
18	Depósitos descubiertos	32,00%

#### Zona C

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCEN TAJE
1	Casa de familia	18,00%
2	Comercios	36,00%
3	Industrias artesanales y familiares	30,00%
/004	Industrias pequeñas	36,00%
5	Industrias medianas y grandes	60,00%
6	Baldíos	24,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	24,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	18,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	18,00%
10	Micro emprendimientos	27,00%
11	Unidades complementarias	9,00%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	36,00%
1)\13	Comercios gastronómicos	30,00%

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SÁNDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS"



#### Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"

" 1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

14	Edificios públicos	24,00%
15	Oficinas	36,00%
16	Consultorios médicos	36,00%
17	Depósitos cubiertos	33,00%
18	Depósitos descubiertos	24,00%

Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría nº 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo. De poseer éste otro/s inmueble/s, aun no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría nº 9.

**ARTÍCULO 2º.-** SUSTÍTUYASE el Artículo 6º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º.- En caso de inmuebles sujetos a la Ley de propiedad horizontal, cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda, respetando el mínimo del Articulo 9º del presente anexo.

Las cocheras, bauleras, quinchos y tendederos cuando no superen los treinta metros cuadrados (30 m²), tributaran por la categoría "Unidades Complementarias" del artículo 5º del presente anexo."

**ARTÍCULO 3º.-** SUSTÍTUYASE el Artículo 10º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De los metros cuadrados de las mejoras:

ARTÍCULO 10°.- El valor unitario del metro cuadrado se establecerá anualmente en función de los valores presupuestados, correspondientes a la Partida de Servicios (N°13) del Clasificador Económico Municipal, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el Artículo 1º del Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Municipal nº 3500, sobre el total de los metros cuadrados de las mejoras existentes en el ejido urbano. "

ARTÍCULO 4º.- SUSTÍTUYASE el Artículo 11º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

"ARTÍCULO 11º.- Una vez establecido el valor del metro cuadrado, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Categorías que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
1	Casa de familia	25,00%
2	Comercios	50,00%
3	Industrias artesanales y familiares	60,00%
4	Industrias pequeñas	80,00%
5	Industrias medianas y grandes	100,00%
6	Baldíos	30,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	40,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	25,00%
10	Micro emprendimientos	40,00%
11	Unidades complementarias	12,50%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	80,00%
13	Comercios gastronómicos	60,00%
14	Edificios públicos	40,00%
15	Oficinas	50,00%
16	Consultorios médicos	50,00%
17	Depósitos cubiertos	40,00%
18	Depósitos descubiertos	40,00%

Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría nº 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo. De poseer éste otro/s inmueble/s, aun no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría nº 9.

ARTÍCULO 5º.- INCORPÓRESE el Artículo 16º al Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16º.- La determinación de la Categoría se realizará a partir de la documentación que conste en los registros de la Municipalidad de Ushuaia sobre el d∕estino que se le brinde al inmueble."



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 6º.-** SUSTITÚYASE el Artículo 3º del Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será inferior a los siguientes parámetros:

- a) para los Inmuebles encuadrados en el inciso a) del artículo 1º del presente: cinco
   (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m², dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias;
- b) para inmuebles encuadrados en el inciso b), del artículo 1º del presente: una (1) vez el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m², dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias;
- c) para el caso de Unidades Complementarias (cocheras, bauleras, quinchos y tendederos): dos (2) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m². dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias, siempre y cuando estas Unidades complementarias se hallen en la misma parcela y hasta un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m²) cada una.

**ARTÍCULO 7º.** SUSTITUIR el inciso d) del Artículo 2º, Anexo IX, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Por tratamiento de residuos en el relleno sanitario municipal, por metro cúbico:

1. residuos de origen local, domicilio, familiar: Un Modulo de Disposición Final	1 M.D.F.
2. residuos de embarcaciones en general: Veinticinco Unidades Portuarias	
3. residuos de comercios en general: Dos Módulos de Disposición Final	2 M.D.F.
4. residuos de origen industrial: Cuatro Módulos de Disposición Final	4 M.D.F.
5. residuos de grandes generadores: Tres Módulos de Disposición Final	3 M.D.F.
6.residuos patológicos peligrosos tratados , según Ley 24051: Cuatro Módulos de Disposición Final	4.M.D.F.

Gran Generador de Residuos: Cumplido un semestre fiscal, se computarán los metros cúbicos ingresados al relleno sanitario en forma individual. En caso de superar los quinientos metros cúbicos (500 m³) en el semestre de medición, se encuadrará a los



# de la Ciudad de Ushuaia

"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. - 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo" UNION CIVICA RADICAL

contribuyentes responsables en el apartado 5 para los residuos que estos ingresen en el siguiente semestre. Pudiendo volver a su categorización anterior en caso de reducir el volumen a una cantidad inferior a los quinientos metros cúbicos (500 m³).

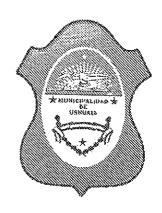
ARTICULO 8°- De forma.

Walter Mercelo GAMBADORO Concejo Deliberante Ushuala

Viviana/Stella GUGLIELMI Concejal U.C.R.

Concero Deliberante Ushuaia

# MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



CITESE EXPEDIENTE:

9407

2014

SH 9407 **LETRA NUMERO** 

AÑO

FECHA:

08/10/2014

INICIADOR: Departamento Administración S.H.y.F.D.G.R

ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL.Nº3501.

TEMA: (118) Modificación ordenanzas municipales

EXPEDIENTES AGREGADOS: 00







"Donar organos es donar vida "

Provincia de tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

= República Argentina = MUNICIPALIDATS DE USHUAIA Dirección Cieneral de Rentas

"1904-2014. 110 años de presencia ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo "

NOTA Nº 161 /14.-LETRA: Dpto.Adm.D.G.R.-

USHUAIA,

0 8 0 0 7 7014

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

DEPTO. MESA DE ENTRADAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DCCIÓN. DE ADMINISTRACIÓN S.H. Y F.:

Se deberá proceder a la apertura de un Expediente

TEMA: MODIFICACION ORDENANZA (CÓD.118)

ASUNTO: "MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3501 ".-

cmr

Jala Dapartarianto Administración DIRECCIÓN GRALL DE RENTAS MILITARIO DE LA CONTRACTORIA DE PORTO DE P



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. - 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nota Nº 1572/2014

Letra: DGR Mun.U.

Ushuaia,

0 6 NOV 2014

Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas

C.P. Sebastián ROBELIN

Elevo a su consideración el proyecto de modificación de ordenanza Municipal Nº 3501, que se adjunta en razón de los siguientes fundamentos:

ARTÍCULO 1º...ref...ARTÍCULO 5º

La modificación propuesta al artículo 5° del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501 obedece a que el metro lineal al que se refiere en su actual redacción, se encuentra expresado en Pesos, fijos, sin actualización alguna.

En este escenario, y en el marco del contexto económico nacional, representa quedar anclados en las tarifas, lo que se torna difícil de soportar en el tiempo, en razón de que lo recaudado por esta Tasa no representa un porcentaje muy bajo del gasto total por el servicio prestado.

Por el contrario, esta situación es distinta con los metros cuadrados de las mejoras, referenciados en el artículo 10° del Anexo de la norma que nos ocupa, los cuales están ajustados a un valor unitario que se desprende de lo presupuestados por determinadas partidas de gasto municipal y de las superficie declaradas en el ejido urbano en el período fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas es que se propone ajustar también los metros lineales a variables de similares características que los metros cuadrados de las mejoras.

En consecuencia se tomarían los valores presupuestados en las partidas respectivas, del ejercicio fiscal inmediato anterior, por los conceptos de servicios que componen la Tasa, excluidos los montos correspondientes a la Partida de Servicios Nº 13 del Clasificador Económico Municipal, y su resultado se aplicaría/dividiría sobre el total de los metros lineales de frente linderos a la vía pública.



//..2



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. - 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//..2

Esta operación arrojaría un valor unitario lineal, a aplicar en porcentajes, según la Zona y la Categoría que le corresponda por su uso.

La modificación propuesta no representa un incremento de relevancia en la liquidación de la gabela al contribuyente en general, y nutre de información muy valiosa para el Municipio sobre el destino y usos de los inmuebles de nuestra ciudad.

#### ARTÍCULO 2º ...Ref. ARTÍCULO 6º

Desde larga data, para los inmuebles sujetos a la Ley de propiedad horizontal se establece que cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda, según el artículo 6°, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501

En esta modificación se propone dar un tratamiento distinto a las Unidades Complementarias, tales como cocheras, bauleras, quinchos y tendederos cuando no superen los treinta metros cuadrados (30 m²). Estableciéndose asimismo que tributaran por la categoría del artículo 5°, creada a tal fin.

Esta medida máxima, surge de la observación de las distintas propiedades horizontales presentados antes las áreas municipales correspondientes.

Asimismo, y como resultante de la nueva categorización individual de Unidad Complementaria, estas comenzarían a tributar valores menores de lo que actualmente lo hacen.

#### ARTÍCULO 3º ... Ref.ARTÍCULO 10º

La modificación sobre el artículo 10°, Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, esta relacionada con el cambio propuesto para el artículo 5° antes desarrollado.

En este caso, solo se deja como valor a tomar en cuenta para arribar al valor unitario del metro cuadrado de las mejoras, la Partida de Servicios Nº 13 del Clasificador Económico Municipal, la cual es excluida en el artículo 5°.

\*

//..3



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. - 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Amártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Abnivante Guillermo Brown, en el Bicentenavio del Combate Naval de Montevideo"

//..3

#### ARTÍCULO 4º.... Ref. ARTÍCULO 11º

En el artículo 11º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, se abren las mismas Categorías que en el artículo 5º, a los efectos de que estas sean acordes entre si.

#### ARTÍCULO 5º .... Ref. ARTÍCULO 16º

La incorporación del Artículo 16º al Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, esta concatenada a la apertura de las nuevas Categorías a crearse por los artículos 5º y 10º, antes mencionados, a los efectos que la adecuación de los inmuebles que deban ser recategorizados los efectúe el mismo personal municipal, sin tener que comprometer el tiempo de los contribuyentes para ello, basándose en la información presentada oportunamente, y/o en sus modificaciones, que obran en nuestros registros.

#### ARTÍCULO 6º .... Ref. ARTÍCULO 3º

La actual redacción del Artículo 3°, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, establece el mínimo del tributo para inmuebles con mejoras, en el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m2, dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 2025, y sus modificatorias; y para inmuebles baldíos en un monto en moneda corriente, fijo, y sin actualización de ningún tipo.

En la modificación girada se pretende extender este mismo parámetro de actualización para los inmuebles baldíos y para las Unidades Complementarias, tal cual se viene incorporando en los artículos enunciados precedentemente.

#### ARTÍCULO 7º ..... Ref. ARTÍCULO 2º

El inciso d) del Artículo 2°, Anexo IX, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, refiere y fija los aranceles para los residuos que ingresan al Relleno Sanitario Municipal.



//..4



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. - 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

//..4

A lo largo de las distintas modificaciones que se han realizado sobre el particular, se viene trabajando bajo los fundamentos de un tratamiento responsable de los residuos por parte de sus generadores, la individualización puntual de la persona física o Jurídica, su tipo y origen, como así también el arancelamiento respectivo para cada caso y propender a desalentar el ingreso sin tratamiento previo de los mismos.

Es así que desde el año 2009, de tener solo dos categorías identificatorias, se han ido incorporando otras categorías para cada generador de residuos, asimismo se pudo medir los metros cúbicos que ingresan por cada actividad, con su respectivo cobro diferenciado.

Es dable destacar, que a poco de implementarse la norma, los generadores comenzaron a adecuar un tratamiento previo de los residuos con el fin de reducir el volumen y consecuentemente su costo de ingreso, logrando así el objetivo propuesto inicialmente respecto a este tema, en concordancia con otros programas que lleva adelante esta Municipalidad.

En este proyecto de modificación se propone una nueva categoría de generador y colocar unidades valorativas móviles por períodos anuales, en razón de que en el contexto inflacionario no se pueden mantener importes fijos.

A su consideración.

C P.N. SILVANA del V. MONTE Directora General de Rentas Municipalidad de Ushuaia



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



" 1904 - 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

#### PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- SUSTÍTUYASE el Artículo 5º del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.-

De los metros lineales:

a) El valor unitario del metro lineal se establecerá anualmente en función a los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el artículo 1º del Anexo VI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3500, excluidos los montos correspondientes a la Partida de Servicios (Nº 13) del Clasificador Económico Municipal, sobre el total de los metros lineales de frente linderos a la vía pública, constituido por las calles, en sus diferentes categorías, pasajes y escaleras públicas.

$$\underline{P} =$$
\$/M. lineal M.L.

b) Una vez establecido el valor del metro lineal, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Zonas, Categorías y metros lineales:

Zona Z

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Casa de familia	30,00%
2	Comercios	60,00%
3	Industrias artesanales y familiares	50,00%
4	Industrias pequeñas	60,00%
5	Industrias medianas y grandes	100,00%
6	Baldíos	40,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	30,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	30,00%
10	Micro emprendimientos	45,00%
11	Unidades complementarias	15,00%





#### MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	60,00%
13	Comercios gastronómicos	60,00%
14	Edificios públicos	40,00%
15	Oficinas	40,00%
16	Consultorios médicos	60,00%
17	Depósitos cubiertos	55,00%
18	Depósitos descubiertos	30,00%

#### Zona A

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Casa de familia	27,00%
2	Comercios	54,00%
3	Industrias artesanales y familiares	45,00%
4	Industrias pequeñas	54,00%
5	Industrias medianas y grandes	90,00%
6	Baldíos	36,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	36,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	27,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	27,00%
10	Micro emprendimientos	40,50%
11	Unidades complementarias	13,50%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	54,00%
13	Comercios gastronómicos	45,00%
14	Edificios públicos	36,00%
15	Oficinas	54,00%
16	Consultorios médicos	54,00%
17	Depósitos cubiertos	49,50%
18	Depósitos descubiertos	36,00%

#### Zona B

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Casa de familia	24,00%
2	Comercios	48,00%
3	Industrias artesanales y familiares	40,00%
4	Industrias pequeñas	48,00%
5	Industrias medianas y grandes	80,00%





#### MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

6	Baldíos	32,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	32,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	24,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	24,00%
10	Micro emprendimientos	36,00%
11	Unidades complementarias	12,00%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	48,00%
13	Comercios gastronómicos	40,00%
14	Edificios públicos	32,00%
15	Oficinas	48,00%
16	Consultorios médicos	48,00%
17	Depósitos cubiertos	44,00%
18	Depósitos descubiertos	32,00%

#### Zona C

CATEGORIA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Casa de familia	18,00%
2	Comercios	36,00%
3	Industrias artesanales y familiares	30,00%
4	Industrias pequeñas	36,00%
5	Industrias medianas y grandes	60,00%
6	Baldíos	24,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	24,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	18,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	18,00%
10	Micro emprendimientos	27,00%
11	Unidades complementarias	9,00%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	36,00%
13	Comercios gastronómicos	30,00%
14	Edificios públicos	24,00%
15	Oficinas	36,00%
16	Consultorios médicos	36,00%
17	Depósitos cubiertos	33,00%
18	Depósitos descubiertos	24,00%

H



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"Donar órganos es donar vida"

" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 -- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría nº 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo. De poseer éste otro/s inmueble/s, aun no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría nº 9.

ARTÍCULO 2°.- SUSTÍTUYASE el Artículo 6° del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- En caso de inmuebles sujetos a la Ley de propiedad horizontal, cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda, respetando el mínimo del Artículo 9° del presente anexo.

Las cocheras, bauleras, quinchos y tendederos cuando no superen los treinta metros cuadrados (30 m²), tributaran por la categoría "Unidades Complementarias" del artículo 5º del presente anexo."

ARTÍCULO 3°.- SUSTÍTUYASE el Artículo 10° del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De los metros cuadrados de las mejoras:

ARTÍCULO 10°.- El valor unitario del metro cuadrado se establecerá anualmente en función de los valores presupuestados, correspondientes a la Partida de Servicios (N°13) del Clasificador Económico Municipal, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el Artículo 1° del Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Municipal n° 3500, sobre el total de los metros cuadrados de las mejoras existentes en el ejido urbano. "

ARTÍCULO 4°.- SUSTÍTUYASE el Artículo 11° del Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°.- Una vez establecido el valor del metro cuadrado, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Categorías que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
1	Casa de familia	25,00%
2	Comercios	50,00%





#### MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



" 1904 – 2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

3	Industrias artesanales y familiares	60,00%
4	Industrias pequeñas	80,00%
5	Industrias medianas y grandes	100,00%
6	Baldíos	30,00%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40,00%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	40,00%
9	Inmuebles destinados al alquiler	25,00%
10	Micro emprendimientos	40,00%
11	Unidades complementarias	12,50%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	80,00%
13	Comercios gastronómicos	60,00%
14	Edificios públicos	40,00%
15	Oficinas	50,00%
16	Consultorios médicos	50,00%
17	Depósitos cubiertos	40,00%
18	Depósitos descubiertos	40,00%

Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría nº 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo. De poseer éste otro/s inmueble/s, aun no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría nº 9.

**ARTÍCULO 5º.-** INCORPÓRESE el Artículo 16º al Anexo VI, Tasa General por Servicios Municipales, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal nº 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16°.- La determinación de la Categoría se realizará a partir de la documentación que conste en los registros de la Municipalidad de Ushuaia sobre el destino que se le brinde al inmueble."

ARTICULO 6°.- SUSTITÚYASE el Artículo 3° del Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será inferior a los siguientes parámetros:

a) para los Inmuebles encuadrados en el inciso a) del artículo 1º del presente: cinco (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m², dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias;

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SÁNDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERÁN ARGENTINOS"



#### "Donar órganos es donar vida"



" 1904 – 2014. I 10 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina" "2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- b) para inmuebles encuadrados en el inciso b), del artículo 1º del presente: una (1) vez el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m², dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias;
- c) para el caso de Unidades Complementarias (cocheras, bauleras, quinchos y tendederos): dos (2) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m². dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal nº 2025 y sus modificatorias, siempre y cuando estas Unidades complementarias se hallen en la misma parcela y hasta un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m²) cada una.

ARTÍCULO 7°. SUSTITUIR el inciso d) del Artículo 2°, Anexo IX, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Por tratamiento de residuos en el relleno sanitario municipal, por metro cúbico:

1 M.D.F.
25 U.P.
2 M.D.F.
4 M.D.F.
3 M.D.F.
4.M.D.F.

Gran Generador de Residuos: Cumplido un semestre fiscal, se computarán los metros cúbicos ingresados al relleno sanitario en forma individual. En caso de superar los quinientos metros cúbicos (500 m³) en el semestre de medición, se encuadrará a los contribuyentes responsables en el apartado 5 para los residuos que estos ingresen en el siguiente semestre. Pudiendo volver a su categorización anterior en caso de reducir el volumen a una cantidad inferior a los quinientos metros cúbicos (500 m³).

ORDENANZA TARIFARIA Nº 3501
(posee comentarios introduccidos por DGR para facilitar el cobro)



## Tarifas vigentes al 01/01/2014 Parte Especial Anexo VI Tasa General por Servicios Municipales

ARTICULO 1º De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI, Parte Especial le la Ordenanza Fiscal la tasa general por servicios municipales se liquidará conforme a las siguientes especificaciones: metros lineales de frente, metros uadrados de las Mejoras y Zona y Categoría.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo a los metros lineales de frente de las parcelas, el valor del mismo se establece en los siguientes montos por Zona y Categoría.

Zona Z (comercial)	Valor por metro
CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$22,50
CATEGORIA 2: Comercios y oficinas	\$43,50
CATEGORIA 3: Industrias artesanales y familiares	\$36,00
CATEGORIA 4: Industrias pequeñas	\$43,50
CATEGORIA 5: Industrias medianas y grandes	\$73,50
CATEGORIA 6: Baldíos	\$30,00

Zona A	Valor por metro
CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$18,00
CATEGORIA 2: Comercios y oficinas	\$36,00
CATEGORIA 3: Industrias artesanales y familiares	\$36,00
CATEGORIA 4: Industrias pequeñas	\$43,50
CATEGORIA 5: Industrias medianas y grandes	\$73,50
CATEGORIA 6: Baldíos	\$30,00

Zona B	Valor por metro
CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$16,50
CATEGORIA 2: Comercios y oficinas	\$33,00
CATEGORIA 3: Industrias artesanales y familiares	\$36,00
CATEGORIA 4: Industrias pequeñas	\$43,50
CATEGORIA 5: Industrias medianas y grandes	\$73,50





Zona C	Valor por metro
CATEGORÍA 1: Casa de familia	\$15,00
CATEGORIA 2: Comercios y oficinas	\$27,00
CATEGORIA 3: Industrias artesanales y familiares	\$36,00
CATEGORIA 4: Industrias pequeñas	\$43,50
CATEGORIA 5: Industrias medianas y grandes	\$73,50
CATEGORIA 6: Baldíos	\$30,00

ARTÍCULO 6°.- En caso de inmuebles sujetos a la ley de propiedad horizontal, cada unidad funcional tributará por el porcentaje de ocupación que le corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escalera de, uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o peatonales, tributarán conforme los valores que se fijan para la Zona "C".

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Rentas el cambio de categoría, el que deberá encontrarse en concordancia con los planos empadronados en la Municipalidad, rigiendo la modificación a partir del siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 9°.- En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a diez (10) metros de frente, de la Zona en la que se encuentre.

### De los metros cuadrados de las mejoras:

ARTÍCULO 10°.- El valor unitario del metro cuadrado se establecerá anualmente en función de los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el artículo 1° del Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 3500, sobre el total de los metros cuadrados de las mejoras existentes en el ejido urbano.

ARTÍCULO 11º.- Una vez establecido el valor del metro cuadrado, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las categorías que a continuación se detallan:

CATEGORÍA 1: Casa de familia	Veinticinco por ciento (25%)
CATEGORIA 2: Comercios y oficinas	Cincuenta por ciento (50%)
CATEGORIA 3: Industrias artesanales y familiares	Sesenta por ciento (60%)



		100
CATEGORIA 4: Industrias pequeñas	Ochenta por ciento (80%)	14
CATEGORIA 5: Industrias medianas y grandes	Cien por ciento (100%)	A S
CATEGORIA 6: Baldíos	Treinta por ciento (30%)	

ARTÍCULO 12º.- En caso que un inmueble esté destinado a dos (2) o más usos, el mismo tributara por el mayor valor contributivo, considerando la totalidad de los metros cuadrados de las mejoras.

ARTÍCULO 13º.- En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a cincuenta (50) metros cuadrados, de la categoría en la que se encuentre tipificada.

ARTÍCULO 14°.- La información de los metros cuadrados de las mejoras tendrá el carácter de provisorio hasta tanto se releven los datos obrantes en los registros municipales, tomándose como válidos hasta ese momento los suministrados por otros organismos públicos.

ARTÍCULO 15°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la implementación de la presente utilizando criterios de prudencia y priorizando el bien público general.

# ORDENANZA TARIFARIA Nº 3501 (posee comentarios introduccidos por DGR para facilitar el cobro)



Tarifas vigentes al 01/01/2014

# PARTE ESPECIAL ANEXO IV

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTÍCULO 3º.- En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será menor a cinco (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300m2, dispuesto en el detalle del inciso a), del artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 2025, modificada por Ordenanza Municipal Nº 3420, para los Inmuebles encuadrados en el inciso a) del artículo 1 del presente y de pesos ciento cincuenta (\$150), para inmuebles encuadrados en el inciso b), del mismo artículo.

#### PARTE ESPECIAL

#### **ANEXO IX**

### TASA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 1°.- Aquellos Contribuyentes que requieran de este servicio en forma no habitual, abonarán las liquidaciones que individualmente y por este concepto remita la Dirección de Rentas Municipal,

ARTÍCULO 2º:- Conforme a lo establecido en el Anexo IX, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales se abonarán conforme la siguiente escala, según presupuesto y previo pago del servicio solicitado, cuando así correspondiere.

d) Por tratamiento de residuos en el relleno sanitario municipal, por metro cúbico:

1. residuos de origen local, domiciliario, familiar: nueve pesos	9
2. residuos de embarcaciones en general: veinticinco U.P.	25 UP
3. residuos de comercios en general: dieciocho pesos	18
4. residuos de origen industrial: dos (2) M.D.F. (Modulo de Disposición Final)	2 MDF
(inciso d) modificado por om 4067)	- //

ARTICULO 5°.- Se establece como arancel de cada Módulo Disposición Final, consignado en el artículo 2°, inciso d), apartado 4, el equivalente al valor del costo que el Ejecutivo Municipal eroga por cada metro cúbico tratado en el relleno sanitario de nuestra ciudad. (introducido por om 4067)